

Instituto Tecnológico de la Producción



Resolución Administrativa N° 078-2016-ITP/OA

Callao, 22 JUL. 2016

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por BUS SERVICE AUTOMOTRIZ S.A.C.- RUC N° 20518889444, de Registro N° 1504 de fecha 21 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, al amparo del numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, asimismo, el numeral 35.2 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-



2012-EF, establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, mediante de Carta s/n de Registro N° 1504 de fecha 21 de marzo de 2016, la Gerente General de BUS SERVICE AUTOMOTRIZ S.A.C. señala que, de acuerdo a requerimiento de ITP se ha realizado el servicio de transporte al CITEagroindustrial en Ica, los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2016, el cual no está facturado, dado que el Contrato N° 003-2016-ITP/SG/OGA-ABAST se firmó el 7 de enero de 2016, proveniente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-ITP (Primera Convocatoria), en virtud de lo cual solicita se autorice el pago del servicio en mención para lo cual entrega la Factura N° 0001-0003074;

Que, con respecto a la obligación puesta a cobro, de acuerdo con el Informe N° 211-2016-ITP-OA/ABAST de fecha 22 de junio de 2016 emitido por el Responsable de Abastecimiento se concluye que resulta legalmente viable que el ITP proceda a reconocer, de manera directa a favor de la empresa Bus Service Automotriz S.A.C. por el servicio de transporte de personal del CITEagroindustrial los días 4 al 7 de enero de 2016, siendo el costo de lo efectivamente ejecutado equivalente a S/. 903.93 (Novecientos Tres con 93/100 Soles);

Que, adicionalmente, con respecto a la procedencia del pago por el servicio prestado sin que medie vínculo contractual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 083-2012/DTN concluye en sus numerales 3.1. y 3.2 lo siguiente: *"(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954º del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;*

Que, mediante Memorando N° 0323-2016-ITP/OPPM de fecha 14 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N° 0000001713 afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Meta N° 0026 por el monto total de S/. 903.93 (Novecientos Tres con 93/100 Soles) materia del presente;

Que, mediante Informe N° 100-2016-ITP/OAJ/SPPM remitido con Memorando N° 100-2016-ITP/OAJ de fecha 27 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable el reconocimiento de la deuda imputada, al contarse con la documentación sustentatoria que acredita la efectiva prestación de los servicios puestos a cobro, conforme lo informa el Responsable de Abastecimiento en el Informe N° 211-2016-ITP-OA/ABAST;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema



Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por BUS SERVICE AUTOMOTRIZ S.A.C.– RUC N° 20518889444 mediante Carta s/n de Registro N° 1504 de fecha 21 de marzo de 2016, por un monto equivalente a S/. 903.93 (Novecientos Tres con 93/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 3º.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2016 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
[Firma]
C.P.S. VILMA ROSA NAVARRO CHUMPITAZ
Jefe de la Oficina de Administración

